



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00833-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAZMIN PAOLA MERCADO VÁSQUEZ, C.C. 1.129.580.786

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, a través de apoderado judicial.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su **artículo 18**, lo siguiente:

... "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. *<Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. *De los posesorios especiales que regula el Código Civil.*
3. *De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya..."*

Una vez revisada la demanda presentada, advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta las reglas de determinación de la cuantía descritas anteriormente, en virtud que los procesos son de mínima cuantía "cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv", esto es, \$40.000.000.

Quiere decir lo anterior, que la presente demanda ejecutiva se encuentra en el rango de menor cuantía, establecido en el inciso segundo (2) del artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

BFB

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Extensión 4033

Correo electrónico j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00833-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAZMIN PAOLA MERCADO VÁSQUEZ, C.C. 1.129.580.786

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da82edf12a64355b7115ce34924932c823f9321c69af2fcd6a55e8678c245d**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>